



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a



Favoritos

Carpetas



Bandeja de ... 72



Borradores 214



Elementos env... 1



Pospuesto



Elementos ... 383



Correo no de... 16

AUDIENC... 27

Archivo

Notas

08/07/2020

ACUER... 5

ADMINIS...

ANAL... 113

AUXILIA... 1

BANC... 16

CALIFICA...

CAPACI... 9

CAP... 280

CARLOS ...

Recurso de reposición

1

R

REORGANIZACIÓN MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ GALLO
<reorganizacionmariohernandez@gmail.com>



Mié 24/11/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

RECURSO DE REPOSICIO...
436 KB

Buen día: con el presente acompaño recurso de reposición contra su `rpridencia de fecha 18 de noviembre del presente año.

Atentamente,

SILVERIO AQUILINO CRUZ ROJAS

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

E. S. D.

REF: Solicitud de REORGANIZACION DE PASIVOS DE MARIO
ERNESTO HERNANDEZ GALLO.

No. 1500131530042020-00013-00.

SILVERIO AQUILINO CRUZ ROJAS, apoderado reconocido en el proceso de la referencia, en forma respetuosa manifiesto a su Despacho que interpongo el recurso de reposición en contra de su providencia de fecha 18 de noviembre pasado, concretamente contra su determinación contenida por el numeral **SEGUNDO**, por el que se ordena remitir los expedientes No. 150013153002-2019-00159-00 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja y los Nos. 150013153003-2019-00297-00 y 150013153003-2019-00307-00 al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Con el debido respeto debo manifestar que no entiendo el objetivo de ordenar devolver los citados expedientes a los Juzgados de origen si, precisamente por motivo de la reorganización fue que llegaron para hacer parte de ésta, y en virtud de la norma contenida por el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Aquellos Juzgados, y todos los que adelantan ejecuciones contra el aquí deudor, perdieron competencia para seguir conociendo de ellas, tanto que, cualquier decisión que éstos adopten queda fulminada con la nulidad absoluta, como lo advierte el inciso segundo de la disposición citada.

Estos procesos, ni aun en una eventual liquidación, pueden regresar a los Juzgados de origen.

Ahora bien: la misma norma dispone que las medidas cautelares quedan a disposición del Juez del concurso y goza de autonomía plena para determinar si siguen vigentes o se levantan, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor.

A propósito, el mismo Promotor le ha insistido al señor Juez que es urgente el levantamiento de ciertas medidas cautelares (el embargo de los dineros que se recaudan producto de las ventas de los almacenes El Chispazo) porque con éstos es que se puede dar cumplimiento a su providencia de apertura del proceso (numeral VIGESIMO TERCERO) y por la necesidad operacional para mantener el negocio en marcha.

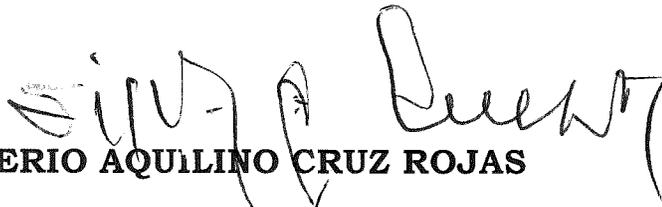
Entiendo que los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Tunja ordenaron la remisión de los procesos en el estado en que se encontraban. Por mandato legal y por el auto de apertura de la reorganización no podían, y no pueden adelantar trámite posterior alguno. En Cuanto las medidas cautelares por disposición legal quedaron a disposición de su Despacho, único Juzgado que podrá tomar las decisiones necesarias para que efectivamente los dineros queden a su disposición y pueda realizarse la entrega de los mismos al promotor, quien debe pagar a los pequeños acreedores autorizados y si quedare saldo, utilizarlo para el negocio en marcha.

ALCANCE DE LA IMPUGNACION

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez reponer o revocar el numeral **SEGUNDO** de su última providencia del 18 de noviembre de 2021 y, en su lugar, acceder a la solicitud de desembargo contenida en los folios 2862-2865 y su reiteración (folios 2898-2905). Además, ordenará al Banco ITAU entregar al Promotor la totalidad de los dineros retenidos por esta entidad, así como los títulos judiciales constituidos por otras entidades.

Dígnese, señor Juez, acceder al alcance de la impugnación y a estas solicitudes.

Atentamente,



SILVERIO AQUILINO CRUZ ROJAS

C.C. No. 4'164.381 de Miraflores.

T.P. No. 27.687 del C. S. de la J.